

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA-005-2022
De 21 de febrero de 2022

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**ADECUACIÓN DE SITIO Y NIVELACIÓN DE PISO**”

La suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que el promotor **FUNDACIÓN LIRIBEZO, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado “**ADECUACIÓN DE SITIO Y NIVELACIÓN DE PISO**”

El el día uno (01) de septiembre de 2021, **FUNDACIÓN LIRIBEZO, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**ADECUACIÓN DE SITIO Y NIVELACIÓN DE PISO**”, ubicado en Las Guías de Oriente, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé; elaborado bajo la responsabilidad de Abdiel Chiu y Abad Aizprúa, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución respectivamente IRC-080-01 e IRC-041-07.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-0052-2021** del treinta (6) de septiembre del 2021, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, la adecuación y nivelación de un área que fue afectada por acciones antrópicas de un área de tres hectáreas más tres mil setecientos noventa y ocho con cincuenta y dos metros cuadrados (3 Has + 3798.520 m²) aproximadamente, sobre la finca con Código de Ubicación 2107, Folio Real No. 453966 (F), propiedad de Fundación Liribezo, debidamente inscrita a Folio Real 59870 para el desarrollo del proyecto de “**ADECUACIÓN DE SITIO Y NIVELACIÓN DE PISO**” en la cual se tiene estimado realizar el movimiento de tierras que generará aproximadamente 120,000 m³ de material arenoso y de préstamo, según las evaluaciones topográficas, útil para relleno en proyectos habitacionales, viales, dentro de la industria de la construcción y otros de diversa índole.

Las aguas residuales serán tratadas en letrinas portátiles o en un futuro y eficiente sistema séptico individual localizado en la oficina del proyecto, a fin de realizar descargas de aguas residuales tratadas inocuas al medio ambiente, los residuos sólidos serán dispuestos en el

vertedero municipal de la localidad, el agua potable para el proyecto y usos alternativos se obtendrá del acueducto comunitario, localizado en la zona objeto del proyecto, y de comercios de la localidad, de los hogares de los trabajadores, en combinación con la solución propia que a futuro optimizará el promotor, como es la consecución de una concesión de uso de agua permanente con el debido permiso del Ministerio de Ambiente.

Éste proyecto es promovido por la **FUNDACIÓN LIRIBEZO, S.A.**, debidamente inscrita al folio mercantil debidamente inscrita a Folio Real 59870 En representación como apoderado de la sociedad es el señor ELIDIA RUIZ ESPINOSA, cédula de identidad personal No 2-77-817, localizable al teléfono: 69823972, correo electrónico abdielchiu13@gmail.com con residencia en la provincia de Coclé.

El área donde se desarrollará el proyecto se ubica en el sector Guías de Oriente, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé.

La obra se estima en un costo de setenta y cinco mil balboas con 00/100 (B/. 75,000.00).

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, el día siete (7) de septiembre de 2021, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé envío solicitud a DIAM, de la cual respondieron el día diez (10) de septiembre de 2021, donde indican que con los datos se generó un polígono de siete hectáreas más dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados (7 has + 2,250 m²). Se hace la observación que dos de los puntos proporcionados (el 540149.07 E; 930571.825 N) (540153.06 E; 930727 N) se encuentran totalmente alejados del área donde se encuentran la mayoría de los puntos.

De acuerdo a la Cobertura y Uso de la tierra 2012, el polígono se ubica dentro de la categoría de “área poblada”, “Bosque latifoliado mixto” y “Pasto”; y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo VII (No arable, con limitaciones muy severas, aptas para pastos, bosques, tierras de reserva).

Que el día dieciséis (16) de septiembre de 2021, se realiza inspección ocular en conjunto con representantes de la empresa promotora y se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular.

Que mediante la nota **DRCC-1402-2021**, del cuatro (4) de octubre de 2021, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día veintisiete (27) de enero de 2022.

Que mediante documento debidamente notariado, el día 27 de enero de 2022; la señora Elidia Ruíz Espinosa, otorga a la licenciada Silvia Cortés Alvarado, mujer panameña, mayor de edad con cédula de identidad personal N°8-483-8, abogada en ejercicio, con número de idoneidad 6852, poder amplio y suficiente para que actúe en su representación y en representación de Fundación Liribezo, S.A., dentro de la solicitud presentada ante el Ministerio de Ambiente - Regional de Coclé.

Que mediante nota simple recibida el día 10 de febrero del 2022; el representante legal de la Fundación Liribezo, S.A., notifica al Ministerio de Ambiente la designación del Ingeniero Álvaro Díaz Guevara, varón panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal N°8-176-223 y Registro (IAR-086-99), como nuevo consultor ambiental quien reemplaza a los consultores Abdiel Chiu Vergara (IRC-080-01) y Abad Aizprúa Chávez (IRC-041-07) por incumplimiento en los términos establecidos.

Que mediante nota simple, el apoderado legal del promotor del proyecto presenta ante MiAmbiente las respuestas a primera información aclaratoria al estudio de impacto ambiental solicitada por la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, elaborado por el consultor Álvaro Díaz Guevara.

Que, luego de realizada la evaluación correspondiente, del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **“ADECUACIÓN DE SITIO Y NIVELACIÓN DE PISO”**, la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**ADECUACIÓN DE SITIO Y NIVELACIÓN DE PISO**”.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**ADECUACIÓN DE SITIO Y NIVELACIÓN DE PISO**”, cuyo promotor es **FUNDACIÓN LIRIBEZO, S.A.**, que se desarrollará en el sector de Guías de Oriente, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **FUNDACIÓN LIRIBEZO, S.A.**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a EL PROMOTOR del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, EL PROMOTOR tendrá que:

- a. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e. Reportar de inmediato al **MINISTERIO DE CULTURA**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- g. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.

- h. Colocar avisos, barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- i. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- j. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- k. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- l. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- m. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
- n. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución N° 506 de 6 de octubre de 1999.
- o. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- q. Presentar cada tres (3) meses, ante el **MiAMBIENTE - Dirección Regional de Coclé**, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y operación del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- r. Presentar ante el **MiAMBIENTE**, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá

el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor **FUNDACIÓN LIRIBEZO, S.A.**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los veintiuno (21) días, del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Ing. Chiara Ramos
Directora Regional
MiAMBIENTE-Coclé

Licdo. José Quirós.
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 24 de febrero de 2022,
siendo las 1:00 de la Tarde,
notifique personalmente a Silvia Cortés
Alvarado, de la presente
documentación Resolución DRCC-IA-005-2022
Notificador Itzel Guzman Notificado 8-483-8

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: "ADECUACIÓN DE SITIO Y NIVELACIÓN DE PISO"
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN
Tercer Plano: FUNDACIÓN LIRIBEZO, S.A.
Cuarto Plano: ÁREA: 3 HAS + 3798.07M²
Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCG-1A-005-2022
DE 21 DE Febrero DE 2022.

Recibido por:



Nombre y apellidos
(En letra de molde)



Firma

8-483-8
Nº de Cédula de I.P.

24-2-2022
Fecha